

San Carlos de Bariloche, 6 de mayo de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados: **P.A.E. C/ N.J.A. S/ ALIMENTOS S/ INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, BA-02537-F-2024.**

RESULTA: Que la actora en la presentación E0025 plantea el desistimiento del proceso atento que ha efectuado un cambio de centro de vida, trasladando su domicilio fuera de esta jurisdicción, por razones familiares y laborales que imposibilitan la prosecución regular del trámite. Asimismo solicita que las costas del proceso sean soportadas por su orden

De dicho planteo se corrió traslado a la contraparte quien presta conformidad al desistimiento pero no así de la solicitud de imposición de costas por su orden, en su lugar solicita sean soportadas por la actora.

En su dictamen la Defensoría de Menores sostiene que se debe declinar la competencia sin perjuicio del desistimiento manifestado: *"entendemos que más allá del desistimiento formulado - teniendo en cuenta los principios de inmediatez, tutela judicial efectiva, interés superior del niño, de centro de vida, solución del conflicto familiar, no agravamiento del conflicto familiar y a los fines de garantizar la inmediatez necesaria para satisfacer los derechos y garantías de los que es titular, la Sra. Jueza, previa vista al Ministerio Público Fiscal, debe declararse incompetente para seguir entendiendo en el proceso."*

Y CONSIDERANDO: Que el planteo efectuado por la actora respecto al desistimiento del proceso se encuentra entre los supuestos de formas anormales de terminación del proceso (Art. 99 del CPF y Art. 278 del CPCC) lo que da por concluido el proceso de haber conformidad de la contraparte "Receptado el acuerdo sin más trámite, se tiene por desistido el proceso y se ordena el archivo de las actuaciones.", "En cualquier estado de la causa anterior a la sentencia, las partes, de común acuerdo, pueden desistir del proceso manifestándolo por escrito al Juez o Jueza quien, sin más trámite, lo declara extinguido y ordena el archivo de las actuaciones."

Que en este caso la contraria ha prestado conformidad al desistimiento por lo que no corresponde expedirse respecto a la competencia ya que el presente proceso se tiene por finalizado.

Por otro lado, al planteo efectuado por la actora respecto a la imposición de costas corresponde hacer lugar a lo solicitado por la demandada, en conformidad por lo normado en el Art. 67 del CPCC, esto es imponer las costas a la parte actora "Si el

proceso se extingue por desistimiento, las costas son a cargo de quien desiste, salvo cuando se deba exclusivamente a cambios de legislación o jurisprudencia y se lleve a cabo sin demora injustificada". En virtud de ello entiendo que se encuentran configurados los recaudos previstos en el Art. 99 del CPF y Art. 278 del CPCC para que opere el desistimiento del proceso por voluntad de la parte actora, esto es, que se cuente con la conformidad del demandado.

En consecuencia, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones, declarando extinguido el proceso.

Por ello, **RESUELVO:**

- I)** Declarar concluido el proceso por desistimiento, conforme a Art. 99 del CPF y Art. 278 del CPCC, y ordenar el oportuno archivo de las actuaciones, firme que sea.
- II)** Imponer las costas a la actora (Art. 67 CPCC).
- III)** Protocolícese, regístrese y notifíquese (Art. 120 del CPCC).

Laura Clobaz

Jueza